

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00089-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	KAREN LORENA ROA PERDOMO, en representación del menor M.B.R.
DEMANDADO:	EDGAR LEONARDO BRAVO FAJARDO

La señora KAREN LORENA ROA PERDOMO, en representación del menor M.B.R., mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra de EDGAR LEONARDO BRAVO FAJARDO; sin embargo, debe la parte demandante:

- Ajustar el poder de la demanda, pues se confirió por la señora KAREN LORENA ROA PERDOMO, en nombre propio, cuando la misma actúa en representación de su menor hijo M.B.R. (#02 página 20 expediente digital).
- Aportar el registro civil de nacimiento del menor M.B.R.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp